

Ley 2368
DONASE TERRENO AL CLUB ATLETICO DEFENSORES DEL NORTE (CAPITAL
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Dispónese la donación de una fracción de terreno ubicada en la sección XX, Cuartel IV, Departamento Capital, lugar Choya, registrada bajo Padrón Nº 1407 (parte de mayor superficie), inscripto a nombre del Estado Provincial con una superficie de 60.302 m2, teniendo las siguientes medidas perimetrales: Norte, 245,40 m.; Sud, 124,90 m. y 163,87 m.; Este, 285,90 m. y Oeste, 7,70 m - 19,95 m., 42,40 m., 63,20 m. y 28,15 m.; Linderos: Norte, Estado Provincial; Sud, antiguo camino a la Gruta y a El Rodeo y Aero Club Catamarca; Este, Estado Provincial (pista de aterrizaje) y Oeste, Antiguo camino a la Gruta y a El Rodeo, con una valuación de PESOS \$ 72,38 (baldío), a favor del Club Atlético Defensores del Norte de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, para que dicha Institución construya las obras del futuro complejo social - deportivo de la misma.

ARTICULO 2.- La donación a que se hace referencia en el precedente artículo, estará condicionada en el sentido de que el Club Atlético Defensores del Norte inicie los trabajos de que se trata, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley; Caso contrario el inmueble se retrotraerá al dominio del Estado Provincial.

ARTICULO 3- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA -CEBALLOS.
TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:39:45

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa